El presente estudio se elabora en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y demás concordantes, afines y aplicables al proceso competitivo para la contratación de una ESAL.

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	ABRIL DE 2026
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Objeto de la contratación:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, es pertinente en la etapa de planeación, efectuar el presente estudio de conveniencia y oportunidad para justificar la necesidad de un proceso de selección especial que tiene como finalidad la celebración de un convenio de asociación o colaboración con el fin de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y logísticos para optimizar recursos públicos en el desarrollo de programas de interés público.

INVITACIÓN A VEEDURÍAS.

La Alcaldía Municipal de Cota, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en realizar control social al contrato objeto del presente proceso en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página web del Instituto y SIA observa por el portal consulta ciudadano.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido a lo largo de sus preceptos la regulación imperante para el sector de garantía de derechos fundamentales, dentro de los cuales encontramos el fomento e incentivo de tradiciones, cultura y patrimonio, así como aquello intrínseco para incentivar sus tradiciones, cultura y diversidad en un sentido amplio de igualdad.

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45*. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67*. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La carta magna en su artículo 209 dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad a la Constitución Política corresponde a los entes gubernamentales entre otras funciones gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal.

Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos posteriores reglamentarios, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

LA EDUCACION COMO UN SERVICIO PÚBLICO

LEY 115 DE 1994

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular **EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN QUE CUMPLE UNA FUNCIÓN SOCIAL** acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. **Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.**

En su artículo 46 establece que "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". Así mismo, en el artículo 47.- Apoyo y fomento, establece que "en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley."

En concordancia con lo anterior, el Artículo 47 refuerza el papel del Estado al señalar que debe apoyar a las instituciones educativas y fomentar programas especializados orientados a la atención de estas poblaciones. Este mandato se fundamenta en los principios de igualdad material establecidos en los artículos 13 y 68 de la Constitución, que obligan a adoptar medidas diferenciadas para garantizar una verdadera inclusión educativa. En consecuencia, no basta con permitir el acceso, sino que es necesario implementar estrategias pedagógicas, recursos técnicos y apoyos institucionales que aseguren una educación pertinente y de calidad.

Desde una perspectiva práctica, estas disposiciones tienen implicaciones directas en la formulación de políticas educativas, así como en la celebración de convenios entre instituciones, garantizando, la inclusión educativa como principio transversal, la adaptación de metodologías y contenidos según las necesidades de los estudiantes, la asignación de recursos y apoyos especializados y el cumplimiento del enfoque de educación como derecho y servicio público con función social.

SENTENCIA SU.624 DE 1999 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO
EDUCACION-Prestación por particulares y sujeción a reglamentación legal

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, la educación se configura como un servicio público esencial con función social, cuya prestación está a cargo tanto del Estado como de los particulares, bajo la dirección, regulación y vigilancia estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollado por la Ley 115 de 1994. Esta doble naturaleza como derecho fundamental y como servicio público impone obligaciones no solo al Estado, sino también a los actores privados que participan en su prestación.

En este sentido, las instituciones educativas de carácter privado, si bien gozan de autonomía y protección estatal, se encuentran sometidas a un régimen jurídico especial que busca garantizar la calidad del servicio educativo, el cumplimiento de sus fines y la formación integral de los educandos. Esto implica que su actividad no puede entenderse únicamente desde una lógica contractual, sino también desde una dimensión estatutaria y de orden público, en la medida en que la educación involucra intereses generales y la materialización de derechos fundamentales.

Bajo esta perspectiva, la relación entre institución educativa, familia y estudiante se configura como una relación jurídica mixta, en la cual confluyen elementos contractuales (derivados de acuerdos de voluntades) y elementos normativos imperativos (derivados del carácter público del servicio). Por tanto, ninguna de las partes puede sustraerse de los principios que rigen el sistema educativo, tales como la dignidad humana, la prevalencia de los derechos de los niños, la inclusión, la calidad y la equidad.

Asimismo, la participación de la sociedad en la garantía del derecho a la educación encuentra fundamento en el principio de solidaridad, eje estructural del Estado Social de Derecho. Este principio implica que los particulares —incluidas las entidades sin ánimo de lucro y las instituciones educativas privadas pueden concurrir con el Estado en la realización de fines sociales, como lo es la prestación del servicio educativo, especialmente en contextos donde se requiere ampliar cobertura, mejorar calidad o atender poblaciones vulnerables.

Es precisamente en este escenario donde cobra relevancia el Decreto 092 de 2017, el cual establece un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL), permitiendo al Estado celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades de interés público. En estos casos, la justificación del convenio resulta un elemento central, en tanto debe demostrar que la entidad privada cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad para contribuir eficazmente al cumplimiento de los fines estatales, particularmente en materia educativa.

En concordancia con lo anterior, el enfoque de inclusión adquiere especial relevancia. El CONPES Social 166 de 2013 establece que la discapacidad debe entenderse desde un enfoque de derechos humanos, en armonía con los estándares internacionales, superando visiones asistencialistas o basadas en el riesgo. Esto implica que el sistema educativo debe garantizar condiciones reales de acceso, permanencia y participación para las personas con discapacidad, lo cual demanda la implementación de ajustes razonables, apoyos pedagógicos y estrategias diferenciadas.

En esa misma línea, el Decreto 2082 de 1996 refuerza la obligación del sistema educativo de incorporar acciones permanentes orientadas a la atención de poblaciones con limitaciones o con capacidades excepcionales, integrando estos esfuerzos dentro del sistema nacional de educación. Esto evidencia que la inclusión no es una opción, sino un mandato normativo vinculante para todos los actores del sector educativo.

Por otra parte, el fortalecimiento de la educación también pasa por la promoción de competencias para la vida y el desarrollo económico. En este contexto, la Ley 1014 de 2006 introduce el enfoque de emprendimiento en todos los niveles educativos, con el propósito de fomentar una cultura orientada a la innovación, la creación de empresa y el desarrollo productivo. Este componente resulta especialmente relevante en convenios educativos, en tanto permite articular la formación académica con las necesidades del entorno social y económico.

En consecuencia, la celebración de un convenio en el marco del Decreto 092 de 2017 en materia educativa se justifica plenamente en cuanto este contribuye a garantizar el derecho fundamental a la educación, fortalece la prestación del servicio público educativo con calidad, promueve la inclusión de poblaciones vulnerables, en especial personas con discapacidad, incorpora enfoques de emprendimiento, innovación y desarrollo social y materializa el principio de solidaridad, mediante la articulación entre Estado y sociedad.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Despacho del alcalde.
2. Dirección de Control Interno.
3. Dirección de Talento Humano.
4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-
5. Secretaría de General y de Gobierno.

5.1. Comisaría de Familia.
5.2. Inspecciones de Policía.

6. Secretaría de Desarrollo Social.
7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Salud.
9. Secretaría de Cultura y Juventudes.
10. Secretaría de Educación.
11. Secretaría de Planeación.
12. Secretaría de Hacienda.
13. Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

(…)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Su objeto es dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios educativos dentro de la jurisdicción del municipio de cota, así como definir las políticas en términos de calidad, cobertura y demás componentes del sector en concordancia con los parámetros legales y orientaciones de los organismos rectores, buscando garantizar el acceso de la población a los servicios educativos.

Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se evidencian, entre otras las siguientes:

1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
2. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
3. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señalé el reglamento.
4. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en cumplimiento de las normas nacionales que rigen la materia.
5. Adelantar, en coordinación con el Ministerio de Educación nacional, la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las instituciones educativas debidamente acreditadas ante el gobierno nacional, acciones y convenios para lograr la mayor cobertura educativa posible y lograr altos niveles de educación, investigación, adaptación, desarrollo, evaluación y actualización de los proyectos curriculares y capacitación pedagógica.
6. Administrar, distribuir y controlar la planta de personal aprobada por las autoridades nacionales y departamentales de educación y asignada al Municipio.
7. Mantener la cobertura educativa y propender por gestionar su ampliación con el fin de dar cubrimiento a toda la población en edad de recibir ese servicio público.
8. Administrar el sistema de información educativa del municipio, de conformidad a la normatividad vigente, en forma oportuna y con calidad.

9. Vigilar la aplicación de las regulaciones sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y demás cobros en las instituciones educativas del municipio.
10. Dirigir los estudios que conlleven a la inscripción y determinación de los ascensos en el escalafón docente, conforme con los reglamentos y normas establecidas en la legislación para el sector.
11. Elaborar proyectos de inversión para la creación, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física educativa municipal y para la dotación tecnológica y de material didáctico dentro de los límites y competencias legales.
12. Gestionar los recursos para cofinanciar la evaluación de logros educativos conforme a las metodologías y especificaciones que determine el Ministerio de Educación Nacional.
13. Vigilar, supervisar y evaluar los servicios educativos prestados en la jurisdicción del Municipio de Cota por parte de los planteles educativos, bajo los lineamientos establecidos para garantizar la calidad de la educación.
14. Apoyar los diferentes programas curriculares mediante la producción, adquisición, recomendación y manejo de medios educativos, equipos técnicos y demás ayudas requeridas para su cabal cumplimiento.
15. Realizar y mantener actualizado el inventario de las existencias físicas urbanas y rurales en materia educativa y proponer programas de acción para lograr una mejor administración de los recursos físicos con que cuenta el sector educativo en el municipio.
16. Ejercer inspección, vigilancia y supervisión del sector educativo conforma a la normatividad vigente en la materia.
17. Proyectar y elaborar los actos administrativos correspondientes para el perfeccionamiento de los nombramientos, liquidaciones y demás situaciones administrativas que deban realizarse frente a personal docente o administrativo que por alguna razón dependan o hayan dependido del municipio en algún momento.
18. Formular planes de mejoramiento y calidad para el perfeccionamiento continuo de la calidad docente y estudiantil.
19. Realizar el monitoreo de los servicios educativos y la evaluación de resultados y enviar la información a la autoridad competente, dentro de los términos previstos en las normas.
20. Atender las solicitudes y requerimientos y dar trámites respecto a las prestaciones sociales de la planta de personal.
21. Administrar y distribuir dentro de los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos en la ley.
22. Velar porque las partidas apropiadas en el presupuesto nacional, departamental y municipal con destino a entidades e instituciones oficiales y privadas que desarrollen actividades educativas, lleguen a su destino y se inviertan conforme a la ley.
23. Atender los asuntos que el Alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
24. Representar al Alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que éste le señalé, teniendo en cuenta la programación establecida.
25. Asesorar y asistir al Alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaría a su cargo.
26. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

Que el propósito principal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN es formular políticas, planes, programas y proyectos sobre el sector educativo del Municipio, que propendan por la excelencia educativa y aumento de la cobertura escolar y el mejoramiento de la calidad en todos sus niveles, de acuerdo al marco jurídico vigente.

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL
PLAN DE DESARROLLO
ACUERDO 002 DE 2024
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

(…)

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este

documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota “Con el Poder de la Gente Cota Renace” que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
  - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
  - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
  - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
  - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
  - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
  - Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
  - Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
  - Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

- ✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
  - Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
  - Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
  - Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
  - Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

- ✓ Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
  - Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
  - Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
  - Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
  - Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
  - Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
  - Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota

- ✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
  - Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
  - Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

- ✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso

- Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
- Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

"Eje 3 "CALIDAD DE VIDA PARA RENACER", cuyo objetivo es: Implementar un proceso de desarrollo social en el municipio de Cota que genere integralidad y sinergia entre los distintos sectores, a saber, educación, salud, cultura y deportes, bajo el enfoque de generación equitativa de oportunidades para la satisfacción integral de necesidades, con especial atención a las poblaciones más vulnerables del municipio, y que a la larga conlleve a un mejoramiento estructural, sentido y sostenible de la calidad de vida de la comunidad en general."

Las metas que se buscan saciar con la presente adición y prorroga, son:

3.2.2. PROGRAMA CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, dicho programa señala entre otras que:

"El proceso permanente de orientación y formación vocacional destinado a la comunidad cotense se erige como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de proyectos de vida sólidos y sostenibles. A través de este proceso, se brindará apoyo y orientación a individuos de todas las edades, ayudándoles a desarrollar sus habilidades y trazar caminos hacia un futuro exitoso.

***El mantenimiento y fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior (FOES) refleja un compromiso inquebrantable con el acceso equitativo a la educación superior**. Al ampliar su cobertura y mejorar su gestión, se garantiza que los estudiantes cotenses no se vean limitados por barreras económicas. Este fondo no solo es una inversión en individuos, sino también en el futuro próspero y sostenible de la comunidad en su conjunto."*

(Negrillas fuera de texto)

NUMERO	META DE PRODUCTO
163	Mantener y fortalecer un (1) Fondo para la Educación Superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes.

JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA

El Municipio de Cota evidencia un déficit estructural en el acceso a la educación superior de la población egresada de la educación media, asociado principalmente a la limitada capacidad de cobertura de los hogares para asumir los costos de matrícula y sostenimiento académico. Esta situación genera que un porcentaje significativo de jóvenes no logre transitar hacia la educación superior, afectando sus proyectos de vida y reduciendo las oportunidades de desarrollo social y económico en el territorio.

Una de las principales barreras identificadas para el acceso a la educación superior corresponde a las limitaciones económicas de las familias del municipio, las cuales dificultan el pago de matrículas, derechos académicos y gastos asociados a la formación profesional. Esta condición impacta de manera directa la equidad en el acceso al sistema educativo, profundizando las brechas sociales y restringiendo la movilidad social de la población joven.

Adicionalmente, se evidencia un riesgo persistente de deserción estudiantil en la educación superior, asociado a factores económicos, académicos y sociales. La falta de apoyos financieros suficientes limita la permanencia de los estudiantes en los programas académicos, generando interrupciones en su proceso formativo y afectando el logro efectivo de las metas de cualificación del capital humano del municipio.

Para la vigencia actual y las proyecciones de acceso 2026, se ha identificado un incremento en la demanda de aspirantes al Fondo de Educación Superior –FOES–, lo cual evidencia la creciente necesidad de ampliar los mecanismos de acceso a la educación superior. Este aumento en la demanda supera la capacidad instalada de los convenios vigentes, lo que hace necesario fortalecer y ampliar la red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al programa.

En este contexto, la administración municipal identifica la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la educación superior mediante la ampliación de alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior, con el fin de garantizar condiciones reales de acceso, permanencia y continuidad educativa para la población joven del municipio, en concordancia con los objetivos del programa FOES y el Plan de Desarrollo Municipal.

En atención a la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior y garantizar la ejecución del programa FOES, se requiere contar con una oferta institucional diversa que permita materializar los incentivos educativos previstos por la administración municipal. En este sentido, la viabilidad del programa depende de la articulación con Instituciones de Educación Superior –IES– debidamente

reconocidas, las cuales cuentan con diferentes características académicas y jurídicas que amplían las posibilidades de cobertura, permanencia y acceso de la población beneficiaria.

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a la clasificación de las Institución de Educación Superior, establece:

"*Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica.*

Clasificación A:

El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- *Instituciones Técnicas Profesionales*
- *Instituciones Tecnológicas*
- *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas*
- *Universidades*

Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así como con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:

- *Establecimientos públicos*
- *Entes universitarios autónomos"*

En virtud de lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal establece como propósito fundamental el mejoramiento de los índices de acceso a la educación superior, bajo un enfoque diferencial orientado a la población estudiantil de menores recursos. En este sentido, la Administración Municipal implementa diversos mecanismos encaminados a garantizar el acceso efectivo a este derecho fundamental, entre los cuales se destaca el Fondo de Educación Superior –FOES– como instrumento principal de apoyo financiero y social.

En caso de no adelantarse las acciones necesarias para la continuidad y fortalecimiento del programa, se vería comprometida la sostenibilidad de los procesos educativos respaldados por el FOES, incrementándose el riesgo de deserción de los aspirantes y estudiantes beneficiarios, como consecuencia de la persistencia de barreras económicas que limitan el acceso y la permanencia en la educación superior. De igual manera, dicha situación ocasionaría una reducción en las oportunidades de ingreso a instituciones de educación superior, afectando de manera directa el acceso efectivo de la población joven a este nivel educativo.

Adicionalmente, la no implementación de las medidas requeridas implicaría el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento del acceso, la permanencia y la ampliación de la cobertura en educación superior, generando un impacto negativo en el cumplimiento de los objetivos de la política pública de desarrollo social del municipio.

DEL ACUERDO NO. 14 DE 2025

Que el FOES se restructuró a través del Acuerdo Municipal No. 14 de 2025 "**"*POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"**-, el cual en su parte considerativa establece entre otros aspectos:

- Ampliar cobertura con instituciones de educación superior
- Incrementos económicos

- Mejor redistribución de los beneficios
- Mayo cupos para la población beneficiaria

Que el articulo tres del acuerdo en mención que el "FOES" tendrá los siguientes objetivos:

a) *Promover el acceso equitativo, la permanencia y culminación exitosa de la educación superior de los jóvenes del municipio de Cota, Cundinamarca, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad, y reconociendo el mérito académico, cultural, deportivo, ambiental y de liderazgo social, con enfoque diferencial y territorial.*
b) *Gestionar, organizar y administrar de manera eficiente los recursos asignados al FOES, garantizando su sostenibilidad financiera y su adecuada ejecución conforme a los principios de equidad, eficiencia y transparencia.*
c) *Garantizar el acceso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior a través de la ampliación y fortalecimiento de los diferentes incentivos*
d) *Realizar el debido seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, para fortalecer y superar posibles dificultades, con el fin de garantizar la permanencia en las Instituciones de Educación superior.*
e) *Fomentar la retribución social de los beneficiarios al municipio, mediante actividades de servicio comunitario, transferencia de conocimientos, liderazgo o participación activa en procesos de desarrollo local.*
f) *Establecer alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior (IES), organismos gubernamentales y sector privado para mejorar la calidad y cobertura de los incentivos.*

g) *Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas del municipio, promoviendo la formación en áreas prioritarias para el desarrollo territorial, como ciencia, tecnología, innovación, cultura y emprendimiento.*

Que, el Acuerdo No.14 de 2025 en el artículo cuarto estableció que el Fondo de Impulso a la Educación Superior -FOES- será financiado con mínimo **dos puntos cinco por ciento (2.5 %),** del recaudo del impuesto de industria y comercio - ICA del municipio, recursos que serán apropiados en el Presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia fiscal.

En concordancia con lo anterior en el artículo segundo del Acuerdo 14 de diciembre de 2025, define entre otros que incentivo educativo es el siguiente:

> *"**8. Incentivo Educativo:** Ayuda económica que se otorga a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para el sostenimiento de su semestre, el pago total o parcial de la matrícula de estudios, según corresponda, o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior."*

Que en el artículo sexto del Acuerdo No. 014 de 2025, en su parágrafo primero señala que:

> "**PARÁGRAFO PRIMERO**. La Secretaría Técnica será responsable de convocar, hacer seguimiento y evaluar los incentivos educativos otorgados en el marco del programa FOES, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, asegurar permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo superior.

Por su pare artículo trigésimo cuarto del mismo acuerdo señala que:

> *"**CONVENIOS** Apoyo económico otorgado a estudiantes en el marco de convenios suscritos con IES que promuevan el acceso a la educación superior legalmente avaladas por el Ministerio de Educación. Este incentivo responde al fortalecimiento de alianzas estratégicas que permiten ampliar las oportunidades educativas para la comunidad, reconociendo el valor de la cooperación como vía para el desarrollo formativo."*

Ahora este incentivo contempla un porcentaje de descuento que otorga la IES y por parte de la administración se entrega un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV).En el marco del FOES -acceso a la educación superior- se pretende que las Instituciones de Educación Superior -IES- privadas y/o públicas en alianza con el Municipio de Cota coadyuven en la generación de cupos y la definición de estrategias especiales que contribuyan a la permanencia de estudiantes mediante la generación de descuentos, incentivos y en general los beneficios otorgados por las IES.

Valga mencionar que la pasada vigencia ya se realizó una convocatoria bajo el **PROCESO DE PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2025**, en dicho proceso participaron las siguientes universidades:

	PROPONENTE ESAL	IDENTIFICACIÓN
1	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES.	NIT. 900.294.120-1
2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	NIT. 860.516.580-6

3	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A	NIT. 860.403.721-2
4	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO	NIT. 800.003.863 – 5
5	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN	NIT. 860401734-9
6	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA	NIT. 830.027.493-6
7	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	NIT. 890200499 - 9
8	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	NIT. 860.507.903-3
9	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	NIT. 860.029.924 - 7
10	UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO	NIT. 860.034.811-3
11	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	NIT. 830018780 - 7
12	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	NIT: 800116217-2

Cada una de las universidades atrás mencionadas se les adjudicó un convenio, convenios los cuales fueron prorrogados con el fin de garantizar permanencia en los procesos, sin embargo, durante el trascurso de los ultimo meses varias universidades que no participaron en dicho proceso han manifestado su deseo de suscribir este tipo de convenios y así ofrecer descuento sobre sus matrículas a los estudiantes oriundos del Municipio de Cota.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de suscribir un nuevo paquete de convenios ya que el actual acuerdo Municipal No. 14 de 2025, amplió y restructuró los beneficios, permitiendo así brindar nuevos apoyos a estudiantes a través de los convenios, los cuales se estiman en la siguiente cantidad:

Expectativa aspirantes 2026 a ingresar modalidad semestral y cuatrimestral.	200

Por último, valga mencionar que los futuros convenios a celebrarse pueden ser objeto de pasar de vigencia utilizando algunas de la modalidad dispuesta por la ley, esto con el objeto garantizar desde el primer mes cobertura a los estudiantes beneficiados del "FOES" que ingresen en la vigencia 2027 y deseen matricularse en dichas instituciones de educación superior.

JUSTIFICACION DE LA MANERA MÁS EFICIENTE DE SATISFACER LA NECESIDAD

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Ley 489 de 1998:

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas

particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Para lograr seguir avanzando y considerando las herramientas jurídicas con que cuenta la administración para saciar los fines perseguidos, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para el cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado ESAL para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Respecto de esto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, señaló que:

La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia seran celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señala que Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de

mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. El Departamento podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento

La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Publica, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y su decreto os reglamentarios.

Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso segundo del artículo 1; los literales “a” y “c” del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: “El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente “... la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el “más favorable” para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal “c” demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.”.

Teniendo en cuenta el evento el proyecto a realizar el cual se enmarca en el plan de desarrollo municipal a la presente contratación, le es aplicable proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tanto por lo expresado, como por el contentivo del presente.

Los convenios de asociación son fuentes y herramientas jurídicas que permiten a la administración por medio de la unión y alianza con una ESAL, lograr cometidos y objetivos de índole institucional como reza la normatividad aplicable al particular.

Por lo anterior, resulta conveniente para la Alcaldía de Cota generar convenios con diversas entidades de educación superior, ya que estos producen beneficios e incentivos para la comunidad en general, como descuentos institucionales en la matrícula acordes con los aportes económicos del municipio por intermedio del convenio. Esto evidenciaría el buen manejo de los recursos públicos en la administración municipal.

En consecuencia, estos convenios garantizan la continuidad educativa, evitando la exclusión o deserción por dificultades en la matrícula. De esta forma, la comunidad accede a facilidades para proseguir estudios superiores mediante dichos beneficios.

La asignación de recursos en el marco del presente proceso competitivo para el fortalecimiento de convenios universitarios se sustenta en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior, garantizando al mismo tiempo condiciones que favorezcan la permanencia y culminación exitosa de los procesos formativos.

En comparación con la vigencia 2025, la presente propuesta proyecta un incremento en el número de beneficiarios, optimizando el uso de los recursos disponibles mediante la consolidación de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior. Esto permitirá no solo ampliar la cobertura, sino también diversificar la oferta académica y territorial, facilitando el ingreso de nuevos estudiantes a programas pertinentes y de calidad.

De igual forma, se prioriza el fortalecimiento de la permanencia estudiantil, entendida como un factor determinante para el logro de resultados efectivos. En este sentido, los convenios contemplan mecanismos de acompañamiento, seguimiento y apoyo que contribuyen a reducir los índices de deserción, asegurando que los beneficiarios no solo accedan, sino que permanezcan y culminen sus estudios.

En consecuencia, la asignación de estos recursos se justifica en la articulación de una mayor cobertura frente a la vigencia anterior, el fortalecimiento de estrategias de permanencia y la ampliación del acceso a través de convenios universitarios, garantizando un impacto social más amplio, sostenible y alineado con los objetivos de desarrollo educativo del territorio.

FACTIBILIDAD DEL PROCESO COMPETITIVO

Bajo el manto legal que reviste el presente proceso, reiteramos la viabilidad que asiste de dar aplicación al Decreto 092 de 2017, tomando en consideración su artículo 4, el cual determina la modalidad de selección de un asociado ESAL, mediante un proceso competitivo.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

Igualmente, es preciso señalar que:

> "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, aunque para aquellos casos donde no se perciba un porcentaje igual al 30% en efectivo, deberá acudirse, como en el presente, a un proceso competitivo con el ánimo de elegir la ESAL más favorable bajo el cumplimiento y acreditación de condiciones mínimas de capacidad técnica, idoneidad y contrapartida o aporte de la ESAL.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda documento que hace parte integral del presente proceso.

2. CONDICIONES GENERALES
OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES."

NATURALEZA JURIDICA	CONVENIO DE ASOCIACION
MODALIDAD DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
	PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NORMATIVIDAD APLICABLE	ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DECRETO 092 DE 2017

ALCANCE DEL OBJETO

La Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la educación superior en el municipio de Cota, en atención a las barreras económicas y sociales que enfrenta la población estudiantil para ingresar y permanecer en este nivel educativo. En este contexto, los apoyos otorgados a través del Fondo de Educación Superior –FOES– requieren ser complementados mediante la articulación con Instituciones de Educación Superior –IES–, que permitan ampliar la oferta de programas académicos, incrementar las oportunidades de acceso y fortalecer las condiciones de permanencia de los beneficiarios.

En consecuencia, la Administración Municipal ha identificado la pertinencia de suscribir hasta doce (12) convenios con Instituciones de Educación Superior, como estrategia para ampliar la cobertura del programa FOES, diversificar la oferta académica disponible y fortalecer las alianzas institucionales que permiten materializar los incentivos educativos. Esta medida responde a la necesidad de garantizar una respuesta integral frente a la demanda creciente de aspirantes a educación superior, así como de optimizar los recursos públicos destinados al acceso educativo, asegurando mayores alternativas de formación para la población del municipio.

De esta manera, la suscripción de dichos convenios no solo constituye un mecanismo operativo del programa FOES, sino una acción estructural orientada a reducir las brechas de acceso a la educación superior, promover la permanencia estudiantil y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de cobertura y calidad educativa.

CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
86121700	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Universidades y Politécnicos

ESPECIFICACIONES TECNICAS

DOCUMENTO ANEXO

COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
2) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de IES o sus empleados con el Municipio.
3) Promocionar el presente convenio a través de sus canales de comunicación.
4) Asistir a todas las reuniones, elaborar, rendir y entregar informes y/o requerimientos que solicite la Alcaldía a través de la supervisión o de quien ésta designe, en relación con el objeto convenido y las obligaciones derivadas del mismo.
5) Facilitar la labor de la supervisión o a su apoyo con el fin de revisar el estado de ejecución del Convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7) Dar cumplimiento al manual de Contratación adoptado por la Alcaldía de Cota.
8) Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos
9) La IES en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios.

10) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la IES.

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS

1. Ejecutar las actividades concertadas con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, legalidad, eficacia, eficiencia, moralidad administrativa y participación ciudadana.
2. Garantizar la adecuada planeación, ejecución y seguimiento del plan operativo aprobado, informando oportunamente a la Entidad Estatal cualquier situación que afecte el desarrollo del convenio.
3. Administrar los recursos públicos transferidos única y exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, de acuerdo con el plan de inversiones acordado y respetando los principios de trazabilidad y control fiscal.
4. Contratar con terceros exclusivamente cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto del convenio, y siempre bajo condiciones de transparencia, precios razonables y eficiencia técnica.
5. Exigir a los contratistas o proveedores y/o asociados derivados del convenio, cuando el monto o naturaleza del convenio lo amerite, la constitución de garantías proporcionales a los riesgos del objeto contratado, tales como: cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual y manejo o correcta inversión del anticipo, si fuere el caso.
6. Adoptar medidas para evitar conflictos de interés o situaciones de favorecimiento en las contrataciones derivadas del convenio, y documentar el proceso de selección de terceros con criterios objetivos, priorizando la contratación local del municipio de COTA.
7. Conservar y custodiar los documentos soporte de la ejecución técnica, financiera, administrativa y operativa del convenio, por un término mínimo de DIEZ (10) años, y ponerlos a disposición de la Entidad Estatal y de los organismos de control cuando sea requerido.
8. Presentar informes técnicos, financieros, operativos y ambientales, según el cronograma pactado y en los formatos definidos por la Entidad Estatal, incluyendo certificación de cumplimiento de los objetivos trazados.
9. Abstenerse de realizar pagos, contrataciones o actividades por fuera del objeto y del plan operativo del convenio, así como de utilizar los recursos públicos en fines distintos a los concertados.
10. Reintegrar los recursos no ejecutados, mal utilizados o no soportados adecuadamente, dentro de los términos que defina la Entidad Estatal, sin necesidad de requerimiento previo.
11. Cumplir con todas las normas aplicables a entidades sin ánimo de lucro y a la ejecución de convenios con recursos públicos, incluyendo las disposiciones tributarias, contables, laborales, ambientales y de protección de datos personales.
12. Garantizar el respeto por los derechos fundamentales, la igualdad, la participación comunitaria y la promoción de valores cívicos y culturales en todas las actividades derivadas del convenio.

COMPROMISOS ESPECIFICOS

1) Realizar el aporte del convenio de conformidad con lo ofertado en su propuesta, por cada beneficiario del programa FOES. Este descuento se hará directamente en el recibo de matrícula una vez se reciba el reporte oficial de parte del Fondo de Educación Superior -FOES.
2) Matricular y generar reporte de los estudiantes beneficiarios del programa FOES de conformidad al listado allegado por la Secretaría de Educación en los programas y periodos académicos.
3) Ofrecer programas establecidos en la modalidad presencial, distancia tradicional y virtual de acuerdo con su oferta académica.
4) La IES, no podrá retener o negarse a expedir certificaciones de notas o cualquier otra clase de documento, el uso de plataformas tecnológicas y el ingreso a clases de los estudiantes, por la mora en el pago de los beneficiarios del FOES del Municipio, en razón a que los recursos de incentivo a matricula hacen parte del presupuesto asignado al programa FOES.
5) Cumplir con los factores de ponderación ofertados.

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES

1. Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las Partes en relación con el presente será considerada con carácter estrictamente confidencial. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que EL ASOCIADO ESAL, reciba, utilice, transfiera o almacene cualesquiera de los datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente, ésta acatará los Principios de Protección de Datos.
2. No divulgar la información que sea suministrada por EL MUNICIPIO o que obtengan en desarrollo del objeto del Convenio, sin previo consentimiento escrito por las Partes.

3. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente los secretos que se hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MUNICIPIO.
5. Guardar reserva durante la implementación del convenio y posterior al cierre del mismo, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

COMPROMISOS DE LA ALCALDIA DE COTA

1. Poner a disposición del asociado la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas.
2. Asistir diligentemente al ASOCIADO en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad.
4. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del convenio.
5. Las demás inherentes al presente convenio, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
6. Convocar y asistir oportunamente a las reuniones programadas para el comité.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

LUGAR DE EJECUCIÓN

En las sedes de las Instituciones de Educación Superior (IES) que sean seleccionadas como aliadas para el presente proceso, donde se desarrollen los programas a nivel de técnico profesional, tecnólogo o profesional ofertados.

VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y para efectos de la liquidación bilateral el término de cuatro (04) meses más.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIMBRE DEL 2026 Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El convenido respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado.

LIQUIDACION DEL CONVENIO

La liquidación del convenio estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERVISIÓN

El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del convenido, a través de la Secretaría de educación y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el convenio producto de la adjudicación de la presente.

b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio a EL MUNICIPIO.
c. Informar oportunamente al alcalde sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran
d. Conocer las obligaciones a cargo del ASOCIADO y de EL MUNICIPIO y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio
e. Conocer el convenio y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos del mismo.
f. Supervisar que el asociado tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio.
g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el convenio con los asesores que considere necesario, y con el asociado con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.
h. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL ASOCIADO cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
i. Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del convenio.
j. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia competente al interior de EL MUNICIPIO los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reinicio del convenio remitidos por el asociado, que impliquen una modificación al convenio.
k. Consultar y solicitar asesoría jurídica de EL MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio
l. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del convenio.
m. Verificar que el personal del asociado se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio.
n. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL ASOCIADO
o. Remitir la documentación del convenio al archivo de gestión de la Secretaría General y de Gobierno de EL MUNICIPIO.
p. Verificar que el asociado ha dado inicio a la fase de seguimiento y plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
q. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR

a. Verificar que los bienes y servicios cumplan las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
b. Supervisar que el asociado cumpla con las normas técnicas de calidad y de garantía vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del convenio.
c. Verificar y revisar el correcto funcionamiento de los bienes y la adecuada prestación del servicio objeto del convenio y sus anexos.
d. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución del convenio
e. Elaborar el acta de liquidación del convenio con la totalidad de los soportes.
f. Verificar que el ASOCIADO esté cumpliendo con los demás requerimientos establecidos.

FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR

a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso.
b. Verificar que el convenio esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del convenio.
d. Además, tendrá el seguimiento contable y jurídico sobre la ejecución del convenio.

PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido, y considerando que el aporte base se entiende en un valor inferior al 30% del Presupuesto Oficial, las ESAL, en el marco del proceso competitivo, deberán indicar el monto de su aporte, el cual estará representada en los descuentos que se oferten sobre la matricula que en ningún caso podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), garantizando así la corresponsabilidad financiera en la ejecución del mismo.

El valor total del presente proceso obedece a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($739.000.000) M/CTE**, el cual será dividido en **DOCE (12) LOTES** donde se asignará y celebrara un convenio en cada uno, previo cumplimiento de los parámetros de selección que se desarrollaran en el presente.

A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:

A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de **HASTA SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($739.000.000) M/CTE,** representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera en la vigencia 2026:

APORTE DE MUNICIPIO	VALOR
2026	$739.000.000
TOTAL	$739.000.000

APORTE DE LAS IES

La IES, aportará el porcentaje de descuento que considere, en cada uno de los programas académicos que se relacionan en la propuesta presentada por la "IES", Teniéndose en cuenta que el mínimo a ofertar por programa será del 5%.

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO

El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta doce (12) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD "LOTE"	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)
1	$300.000.000
2	$122.000.000
3	$44.000.000
4	$40.000.000
5	$39.000.000
6	$38.000.000
7	$35.000.000
8	$29.000.000
9	$25.000.000
10	$24.000.000
11	$23.000.000
12	$20.000.000

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000669 (05-01-2026)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2 202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	$ 2.909.121.834,83
	GI.03.2.3.2.02.02.009. 2202063.22.11.04.163	1.3.2.3.11.15	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: R.F. FOES.	$ 20.158.521,30
TOTAL				**$ 2.929.280.356,13**

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del convenio y todos los impuestos y tributos tanto de orden nacional como de orden local, en consecuencia, el proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Estampilla Pro Cultura	Valor del Convenio	1%
Estampilla bienestar adulto mayor	Valor del Convenio	3%
Tasa Pro-Deporte	Valor del Convenio	2,5%
Estampilla Para La Justicia Familiar	Valor del Convenio	2%

IMPUESTOS NACIONALES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del Convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del Convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato

*Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cotacundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf
El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota 1: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Nota 2: El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Es preciso señalar que el presupuesto asignado para los convenios obedece a la operación matemática producto de multiplicar la cantidad de estudiantes beneficiarios actualmente, así como los que se esperan que ingresen en lo corrido de la vigencia, por el subsidio igual a 1 SMMLV ($1.750.905):

	Cantidad	**Expectativa de numero de semestres o cuatrimestres a cubrir (Sujeto a modificación.**	**Presupuesto destinado**
Expectativa nuevos aspirantes 2026 a ingresar en modalidad semestral y cuatrimestral.	200	1-4	$739.000.000
		Total, aportes Municipio	$739.000.000

Si bien se encuentran estimados los beneficiarios del incentivo FOES, los programas y periodos académicos, se precisa que, la relación precedente puede ser objeto de variación en cada una de ellas, toda vez que, la población de beneficiarios es fluctuante bajo el entendido de que el FOES permite aplicar al incentivo durante el vigencia 2026 y los aspirantes pueden solicitar renovación, ingresar nuevos beneficiarios al incentivo en concordancia con los periodos académicos de "IES" o perder el incentivo de conformidad con los lineamientos de los acuerdos, así como en algunas "IES" ofrecen es cuatrimestres, en este sentido el **valor de los futuros convenios son estimados**.

Por otro lado, la Secretaría de Educación sólo reconocerá el valor correspondiente al número de aspirantes que efectivamente realicen el proceso de legalización de su matrícula. Adicionalmente, los beneficiarios tendrán que cumplir con las obligaciones y requisitos estipulados en el reglamento del programa FOES para poder renovar su matrícula. La Alcaldía de Cota no reconocerá ningún valor correspondiente a beneficiarios que no realicen su matrícula, no legalicen su participación en el programa, no inicien su formación o no sean determinados como beneficiarios del programa FOES.

FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio desembolsará a cada IES el valor del presente contrato así:

Se realizarán pagos parciales de hasta un (01) SMMLV correspondiente a los derechos académicos otorgados por el FOES en programas de pregrado a cada estudiante beneficiario, una vez finalizado el periodo de matrícula por parte de la IES, contra el listado de admitidos que hayan legalizado la inscripción ante la respectiva Institución de Educación Superior, en un programa de educación superior.

El monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de la operación aritmética del número de los estudiantes beneficiarios y el valor de hasta un (1) SMMLV que otorga la Alcaldía de Cota, para lo cual la Secretaría de Educación –"Grupo FOES"-, deberá realizar junto con la IES el seguimiento de información académica y financiera una vez finalice el periodo de matrícula por parte de la IES. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o relación de los estudiantes beneficiarios del convenio.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

El pago de dichas actas estará supeditado al P.A.C. de la entidad sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso, la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes.

Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor. Igualmente, éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente convenio serán sufragados por el asociado, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

En el evento que la IES no presente la factura o su documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Alcaldía de Cota, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con dicha obligación y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Alcaldía de Cota.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, por ello se expresa la disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal de Cota con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[1] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que

> "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

> "(…) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…)".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero:

[1] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala:

"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva", al tenor.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

"(…) Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)"

ARTÍCULO 6º. del Decreto 092 de 2017 señala:

"Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 señala

"Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".

El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala:

"Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".

Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que:

"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

De acuerdo al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, La Entidad no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales

Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo

De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[…] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.

Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del Presupuesto Oficial.
Ahora bien en uso de la autonomía de las entidades Estatales para establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración a fin de garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación, se hará uso de los interrogantes definidos en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, elaborada por Colombia Compra eficiente, para efectos de determinar la idoneidad de la ESAL que suscribirá el convenio de Asociación.

1. ¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

Efectivamente la norma permite contratar mediante régimen especial este tipo de entidades siempre y cuando su objeto social tenga concordancia con el Plan de Desarrollo, y tal como se evidenció en la descripción de la necesidad el objeto del contrato a celebrar forma parte integral del plan de desarrollo departamental.

2. ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

Una vez analizada la necesidad requerida, se puede identificar que existen otros mecanismos de alcanzar el objeto, los cuales pueden llegarse a obtener mediante el uso de las modalidades de selección abreviada o licitación pública previstos en el estatuto general de la contratación, no obstante, es de advertirse que dichos proceso implicas mayores tiempos en la etapa precontractual sumado al mayor costo para el Instituto por cuanto los contratos que se deriven de estos procesos tienen obligaciones enfocadas en la obtención de una contraprestación o lucro por parte del Contratista a cambio del beneficio para la entidad.

En cambio, con la suscripción de un convenio de asociación se busca un proceso de eficiencia, bajo el principio de economía que se rige en la contratación pública, además de tener en cuenta la función social, y que por la naturaleza del tipo de persona jurídica con que se busca contratar, se han destacado por las funciones sociales que desarrollan, así mismo resaltar el principio de celeridad y evitar que se hagan procesos individuales que puedan entorpecer el desarrollo del proyecto.

3. Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?

El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indiciador de eficiencia y eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan, para lo cual se permite entender que tienen las mismas prioridades que en este caso es la promoción de las actividades culturales y específicamente la realización de los eventos previstos para la materialización de la función pública municipal ligada al fomento y la práctica de la cultura.

4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?

La pluralidad de oferentes diferentes a la ESAL, buscaran generar beneficios económicos y trabajar en cumplimiento de unas metas contractuales, mientras que la ESAL, que fuere escogida será de reconocida idoneidad, que cumple con un objeto social en relación al cumplimiento de los fines que le atañen al Instituto en temas de fomento y la práctica de la cultura, la cual se diferencia por el componente social que tienen inmersas las ESAL lo que conlleva a pensar que su objetividad va más allá de ganarse un contrato o generar dividendos.

5. ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

Se busca con el indicador de eficiencia que se ejecuten los recursos de una forma más adecuada, primando la calidad de los bienes o servicios a entregar, así mismo garantizar que se cumplan con los objetivos específicos o actividades pactadas en concordancia con el presupuesto definido para el proceso. Por otra parte, se busca que el riesgo sea mínimo en cuanto a la necesidad de más recursos, siempre y cuando no ocurra un acontecimiento importante, y que se prime la calidad del servicio.

CONCLUSIONES.

En este contexto, la presente contratación se enmarca en la procedencia del Decreto 092 de 2017, en la medida en que corresponde al desarrollo de un programa de interés público relacionado con el derecho fundamental a la educación, orientado a la ampliación del acceso, permanencia y cobertura en la educación superior a través del programa FOES, mediante la articulación con Instituciones de Educación Superior de reconocida idoneidad, lo cual contribuye al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a las características del proceso de debe identificar la modalidad de selección a utilizar:

Modalidad de Selección	Aplica
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017	SI
CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.	N/A

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, ello por expresa disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas

civiles y comerciales, las reglas previstas en esta invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones Educativa de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva de las Instituciones Educativas.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[2] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "(…) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…)".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva", al tenor.

El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala: "Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".

Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: "(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de

[2] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".

De modo que, según lo antes señalado lo que se pretende llevar a cabo es un convenio de asociación competitivo.

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

(Véase acápite justificación valor del valor del presupuesto, así mismo téngase en cuenta que el presente proceso se fracciona en lotes sobre el cual se suscribirán convenio hasta un total de doce)

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

FACTOR DE VERIFICACION	
Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita Identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y bajo los lineamientos del Decreto 092 de 2017 y articuló 355 de la Constitución Política de Colombia.	
HABILITACIÓN JURÍDICA	
El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.	
CARTA DE PRESENTACIÓN. (ANEXO No.1)	La propuesta deberá estar acompañada de carta de presentación firmada por la proponente por su representante legal; o, por el representante legal de la unión temporal o consorcio; en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto. Con la presentación de la oferta y el documento de carta de presentación de la oferta, se entenderá que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes sí el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Ley 610 de 2000, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes. Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. En caso de ser consorcio o unión temporal, quien suscribe la Carta de Presentación, debe tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el convenio (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos: **a)** Que esté constituido legalmente; **b)** Que el objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso; **c)** Los representantes legales de la misma; **d)** Las facultades del representante legal; **e)** La duración deberá ser mínimo el plazo del convenio y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral. El objeto de la persona jurídica debe contener actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar.

	El registro debe estar vigente para el momento de la presentación de la propuesta; si se trata de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán tener vigente el registro en la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el proponente sea Consorcio, y/o unión temporal y/o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos: **f)** Que esté constituido legalmente; **g)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso; **h)** Los representantes legales de la misma; **i)** Las facultades del representante legal; **j)** La duración deberá ser mínimo el plazo del convenio y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente. Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior «deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia
AUTORIZACIÓN DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA ESAL.	Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente convenio en caso de que le sea adjudicado. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo
RUT	Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Las actividades y códigos reportados, deben guardar estrecha relación con el objeto del presente
COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, la cual debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

	Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo
LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA NATURAL SEGÚN SEA EL CASO (SI APLICA).	Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar definida de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (hombres menores de 50 años).
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: **a)** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. **b)** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. **c)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. **d)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. **e)** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997. **f)** En todo caso, la vigencia de la asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más. Condiciones de los Integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente: **a.** Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **b.** En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente: ● Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. ● Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato. ● Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del

	Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los CINCO (5) días después de la adjudicación. **c.** No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el MUNICIPIO lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos. **d.** Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del municipio. **e.** En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. **f.** El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural. **g.** El Municipio de Cota aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa **h.** La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un año más. **i.** Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **j.** Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al ASOCIADO por el contrato ofrecido. **k.** Designar y nombrar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (ANEXO No. 2)	Personas Jurídicas. Deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal y contador cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Oferentes asociados.

	Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. NOTA: El Revisor Fiscal deberá aportar la cedula y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	El formato Compromiso de Transparencia deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado, según la información del modelo suministrado por el Municipio de Cota. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 05 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS	El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al Municipio de Cota el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 08 AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Municipio de Cota.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/

	Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen. NOTA No. 01. No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el FORMATO No. 01
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, en la página web de la Procuraduría General de la Nación. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes o que no se encuentra vinculado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016). Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correcticas en la República de Colombia.
CERTIFICADO REDAM	El proponente debe aportar copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado.
CERTIFICADO INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	El proponente debe aportar copia del Certificado inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, contemplado en la Ley 1918 de 2018.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El proponente no podrá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y en las demás normas legales sobre la materia. Quienes estén incursos en cualquier inhabilidad o incompatibilidad no podrá presentar propuesta ni por sí ni por interpuesta persona y en caso de hacerlo la misma será rechazada. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el ASOCIADO, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, por lo cual su propuesta será rechazada del proceso. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que tenga sus mismas calidades, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. La declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causales, se presenta en el formato anexo y debe estar firmada por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. Esta declaración se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

MANIFESTACIÓN DE NO SANCIÓN	Manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (05) años anteriores a la apertura de la presente Convocatoria, la cual se deberá presentar de manera escrita por el proponente persona natural o el representante legal. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar estos documentos los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas, cuando sea persona diferente de los miembros

HABILITACION TÉCNICA	
El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.	
APORTE DE CONTRAPARTIDA	La "IES" deberá presentar en su propuesta un documento donde se compromete a ofrecer al menos un descuento del 5% sobre el valor total de la matricula por estudiante o beneficiario.
EXPERIENCIA	Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, la experiencia del proponente debe estar enmarcada en la prestación del servicio de educación. El proponente deberá acreditar su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas: ➢ La Institución Educativa debe tener como mínimo tres (3) programas de formación académica técnica, tecnóloga o profesional en modalidad pregrado, aprobados y en funcionamiento. Para lo cual deberá RELACIONAR EL CODIGO SNIES a fin de verificar la información, además de especificar a cuantos de estos programas aplicarán el descuento.
	NOTA: DUPLICIDAD DE CONVENIOS, Las **"IES**" que actualmente tenga suscritos convenios con el Municipio de Cota, podrá participar de la presente convocatoria, en caso de cumplir con lo requerido, posterior a culminar ese convenio se dará inicio al nuevo, esto con el fin de evitar duplicidad en la ejecución de convenios y poder cubrir más tiempo y nuevos recursos a dichos convenios.
REGLAS DE SUBSANABILIDAD	De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones. "En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".
HABILITACION FINANCIERA	
INDICADOR DE EFICIENCIA	➢ Los aspirantes, deberán allegar los Estados Financieros a diciembre de 2025, los cuales se deberán aportar en su propuesta, de ahí se determinará si cumple financieramente.

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

El Comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación, indicando respecto de cada propuesta si "CUMPLE" o "NO CUMPLE"

Los factores de verificación que deberá cumplir la propuesta se presentan en la siguiente Tabla N°5.

Tabla 5. Factores a verificar

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple o No Cumple
Capacidad financiera y Organizacional	Cumple o No Cumple

Experiencia	Cumple o No Cumple
Cumplimiento condiciones técnicas	Cumple o No Cumple

El comité evaluador realizara los estudios y análisis comparativos de las propuestas, considerando los criterios de selección objetiva contenidos en este estudio previo y demás documentos del proceso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de COTA adelante PROCESO COMPETITIVO en aras de **SELECCIONAR A HASTA DOCE (12) INSTITUCIÓNES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad.

A su vez el Articulo ibidem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

Durante esta etapa EL MUNICIPIO aplicará los criterios de ponderación para evaluar aspectos técnicos y financieros, a partir de los cuales definirá cuál de las ofertas presentadas es la más conveniente para la implementación de los proyectos de interés público objeto de contratación.

EL MUNICIPIO solamente procederá a ponderar las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado como CUMPLE todos los requisitos habilitantes desde la parte jurídica, financiera y técnica.

En este capítulo se presentará la forma de ponderación de la propuesta, orden de elegibilidad, desempate y finalmente la Adjudicación del presente proceso.

CRITERIOS DE PONDERACION PARA COMPARAR LAS OFERTAS

El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>CRITERIOS Y DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</th><th>PUNTAJE
(100 punto a adjudicar)</th></tr>
<tr><td>La “IES” que acredite contar con un número de beneficiarios/estudiantes inscritos o registrados en la presente vigencia en algún programa y que sean del Municipio de Cota, se le asignará puntaje en la siguiente medida:
<table>
<tr><th>Estudiantes inscritos o registrados en la vigencia anterior en algún programa</th><th>Puntos a obtener</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2</td><td>2</td></tr>
<tr><td>3</td><td>3</td></tr>
<tr><td>4</td><td>4</td></tr>
<tr><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>6</td><td>6</td></tr>
</table></td><td>PUNTOS A OBTENER DE 1 A 50 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN</td></tr>
</table>

	7 | 7 8 | 8 9 | 9 10 | 10 11 | 11 12 | 12 13 | 13 14 | 14 15 | 15 16 | 16 17 | 17 18 | 18 19 | 19 20 | 20 21 | 21 22 | 22 23 | 23 24 | 24 25 | 25 26 | 26 27 | 27 28 | 28 29 | 29 30 | 30 31 | 31 32 | 32 33 | 33 34 | 34 35 | 35 36 | 36 37 | 37 38 | 38 39 | 39 40 | 40 41 | 41 42 | 42 43 | 43 44 | 44 45 | 45 46 | 46 47 | 47 48 | 48 49 | 49 50 o mayor a 50 | 50 **Nota:** Dicha relación de estudiantes se contrastará con la base de datos con que cuenta el municipio.	
	La **"IES"** que ofrezca en su oferta un descuento sobre el valor total de la matrícula para **pregrado**, obtendrá una asignación de puntaje como se describirá a continuación, resaltando que el ofrecimiento mínimo será del 5% sobre el valor total de la matrícula.	PUNTOS A OBTENER DE 1 A 30 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Porcentaje ofrecido por la "IES"	Puntaje a obtener
6%	6
7%	7
8%	8
9%	9
10%	10
11%	11
12%	12
13%	13
14%	14
15%	15
16%	16
17%	17
18%	18
19%	19
20%	20
21%	21
22%	22
23%	23
24%	24
25%	25
26%	26
27%	27
28%	28
29%	29
30% o mayor a 30%	30

Nota: En el evento de ofertarse diferentes porcentajes de descuento sobre varios programas, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje ofertado, ya que estos no serán acumulables.

Numero de programas académicos a ofertar, con descuento:

Este criterio corresponde a la **"IES"** que oferte mayor cantidad de programas de pregrado con descuento dentro de la misma.

PUNTOS A OBTENER DE 1 A 20 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Programas ofertados con descuentos	Puntaje a obtener
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16

17	17
18	18
19	19
20 o mayor a 20	20

La "**IES"** que ofrezca en su oferta un descuento sobre el valor total de la matrícula para posgrados, para estudiantes residentes en el Municipio de Cota, obtendrá una asignación de puntaje como se describirá a continuación:

PUNTOS A OBTENER DE 1 A 10 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Programas ofertados con descuentos en posgrado	Puntaje a obtener
1%	1
2%	2
3%	3
4%	4
5%	5
6%	6
7%	7
8%	8
9%	9
10% o mayor a 10%	10

Nota 1: Sobre posgrados, el Municipio de Cota no hará contraprestación alguna, no desembolsará suma de dinero, ya que es de mera liberalidad de la "IES" ofertar este factor de ponderación, por lo cual el excedente según descuento debe ser asumido por el estudiante.

Nota 2: En el evento de ofertarse diferentes porcentajes de descuento sobre varios programas, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje ofertado, ya que estos no serán acumulables.

Este criterio corresponde a la "IES" que oferte mayor cantidad de programas de posgrado con descuento para estudiantes residentes en el Municipio de Cota:

PUNTOS A OBTENER DE 1 A 10 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Programas ofertados con descuentos en posgrado	**Puntaje a obtener**
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10 o mayor a 10	10

Nota 1: Sobre posgrados, el Municipio de Cota no hará contraprestación alguna, no desembolsará suma de dinero alguna, ya que es de mera liberalidad de la IES ofertar este factor de ponderación, por lo cual el excedente según descuento debe ser asumido por el estudiante.

Nota 2: En el evento de ofertarse diferentes porcentajes de descuento sobre varios programas, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje ofertado, ya que estos no serán acumulables.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El municipio evaluara de la siguiente manera:

La verificación de los requisitos se hará de forma integral sobre la totalidad de ofertas.

El proponente que, cumplidos los elementos de los requisitos habilitantes, y obtenga el mayor puntaje, será acreedor a la adjudicación del proceso.

FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que más de una propuesta quede ubicada en el primer orden de elegibilidad, se aplicará la siguiente regla:

- Aquel oferente que presento la oferta primero en el tiempo, será la acreedora del convenio que le asiste al lote pertinente, el otro oferente en situación de empate ocupará el lote inmediatamente siguiente.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Establece el Decreto 092 de 2017 lo siguiente:

> *"La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".*

La celebración del convenio que resulte del presente proceso de selección se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, previa verificación de los requisitos habilitantes y cumplimiento de especificaciones técnicas.

El informe podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica http://www.colombiacompra.gov.co/

EL MUNICIPIO podrá solicitar hasta antes de la celebración del convenio, al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTA.

EL MUNICIPIO, podrá declarar desierto a través de acto administrativo, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, cuando no se presente propuesta alguna, cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes, cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en esta invitación o en general cuando falte voluntad de participación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la modalidad del contrato suscrito bajo régimen especial, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, atendiendo lo dispuesto en el Anexo 4 "Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación", numeral 35.

9. ANALISIS SECTOR

Atendiendo la modalidad de contratación, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del convenio, así como los plazos y formas de entrega y de pago de aportes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. En ese sentido, se deben contestar las siguientes preguntas:

1. ¿La Entidad Estatal requiere contratar con una persona natural o jurídica?

PERSONA NATURAL		**PERSONA JURÍDICA**	**X**

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio el acuerdo con la complejidad del caso?

Para tales efectos, las ESALES interesadas deberán ajustarse a lo señalado en el numeral 5 del presente estudio previo.

3. ¿La entidad ha celebrado en anteriores oportunidades convenios para satisfacer necesidades similares?

Nª	**NÚMERO DE CONVENIO Y/O PROCESO**	**OBJETO**	**VALOR DEL CONVENIO**
1	SGG-CONV-019-2020	Aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional académica, entre el municipio de cota y la universidad de ciencias aplicadas y ambientales UDCA, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior en el marco el programa –FOES-	$7.000.000
2	SGG-1138-2022	Aunar esfuerzos para la cooperación, entre el municipio de cota y la corporación universitaria minuto de dios - UNIMINUTO, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior, en el marco del programa FOES.	$38.000.000
3	CONVENIO-023-2021	Aunar esfuerzos para la cooperación entre el municipio de cota y la UNIVERSIDAD ECCI, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior, en el marco del programa FOES	$2.725.578
4	PC-002-2024 (El cual termino con la asignación de doce lotes)	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de cota y las instituciones de educación superior “IES” con el fin de garantizar el acceso a la educación superior en el marco.	$700.700.000
5	PC-003-2025 (El cual termino con la asignación de doce lotes)	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de cota y las instituciones de educación superior “IES” con el fin de garantizar el acceso a la educación superior en el marco.	$498.225.000

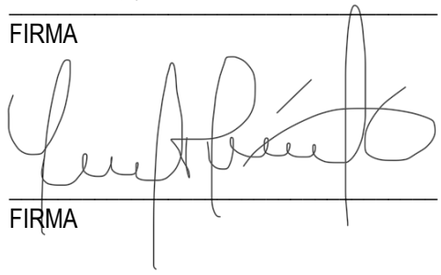
4. ¿Cuál es el criterio para determinar el presupuesto oficial y la forma de girar el aporte del presente convenio?

El criterio para determinar los recursos se remite al expuesto en el acápite de presupuesto oficial, así mismo El Municipio desembolsará a cada IES el valor del presente convenio así:

"Se realizarán pagos parciales de hasta un (01) SMMLV correspondiente a los derechos académicos otorgados por el FOES a cada estudiante beneficiario, una vez finalizado el periodo de matrícula por parte de la IES, contra el listado de admitidos que hayan legalizado la inscripción ante la respectiva Institución de Educación Superior, en un programa de educación superior.

El monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de la operación aritmética del número de los estudiantes beneficiarios y el valor de hasta un (1) SMMLV que otorga la Alcaldía de Cota, para lo cual la Secretaría de Educación – "Grupo FOES"-, deberá realizar junto con la IES el seguimiento de información académica y financiera una vez finalice el periodo de matrícula por parte de la IES. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- *Presentación de informe de actividades y/o relación de los estudiantes beneficiarios del convenio.*
- *Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.*
- *Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.*
- *Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda."*

PROYECTÓ PARTE JURIDICA Y TÉCNICA: NOMBRE: JUAN CAMILO LEÓN MARTÍNEZ ABOGADO CONTRATISTA – EDUCACIÓN	Juan Camilo Leon FIRMA
PROYECTÓ PARTE FINANCIERA Y ANALISIS DEL SECTOR: DIANA NOMBRE: MARITZA HERNANDEZ NIETO FINANCIERA CONTRATISTA – EDUCACIÓN.	Diana Hernandez FIRMA
APROBÓ EL PRESENTE ESTUDIO: NOMBRE: LUZ YAMILE MÓRTIGO GONZALEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN	 FIRMA